

manera que el dominio de la citada finca figure inscrito y publicado en el Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz a nombre de la actora y DEBO CONDENAR Y CONDENO a Construcciones Karfe, S.A. a otorgar y realizar todos los actos que, en su caso, sean necesarios hasta lograr la total inscripción registral de dicha finca en el Registro de la Propiedad correspondiente así como al abono de las costas procesales devengadas en la instancia. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación en la forma prevista en el artículo 455 y siguientes LEC dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo M^a Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez de primera instancia nº uno de esta ciudad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en paradero desconocido Construcciones Karfe, S.A., expido el presente en Badajoz a veinte de enero de dos mil cuatro.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 23 de enero de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 437/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO 437/2003

PARTE DEMANDANTE: MARÍA GARRIDO TARIFA

PARTE DEMANDADA: ANDRÉS JAIME PIÑEIRO IGLESIAS

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA, a veintidós de enero de dos mil cuatro

El Sr. D. ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº I de PLASENCIA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 437/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una

como demandante D^a MARÍA GARRIDO TARIFA representado por el Procurador D^{ña}. MARÍA ASUNCIÓN PLATA JIMÉNEZ y asistido del Letrado D. FRANCISCO SÁNCHEZ GUIJO, y de otra como demandado D. ANDRÉS JAIME PIÑEIRO IGLESIAS declarado en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen los siguientes, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D^a María Asunción Plata Jiménez, en nombre y representación de D^a María Garrido Tarifa, se presentó escrito de demanda a juicio de Divorcio Contencioso frente a D. Andrés Jaime Piñeiro Iglesias, en el que se relacionan los hechos y fundamentos de derecho pertinentes y termina suplicando se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por auto de fecha quince de octubre de dos mil tres, se acordó admitir a trámite la demanda y emplazar al demandado para contestar a la misma por término de veinte días, extremo éste que fue no verificado por D. Andrés Jaime Piñeiro Iglesias, declarándose a dicho demandado en situación de rebeldía procesal por resolución de fecha 11 de diciembre de 2003, señalándose el día 21 de enero de 2004 a las 12'30 horas para la celebración de la vista con citación de las partes.

TERCERO.- Celebrado el acto de juicio en la fecha señalada, quedó reflejado su contenido en el acta extendida por la Sra. Secretaria Judicial y en el soporte audio-visual correspondiente, quedando el presente juicio concluido para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D^a María Garrido Tarifa y D. Andrés Jaime Piñeiro Iglesias contrajeron matrimonio en El Ferrol del Caudillo el día 18 de diciembre de 1976, no naciendo de dicho matrimonio hijo alguno (documento nº 2).

Por este Juzgado se dictó con fecha 25 de septiembre de 2002 sentencia por la que se declaraba la separación matrimonial en los Autos 179/2002 (documento nº 3), concurriendo, pues, causa de divorcio de conformidad con el art. 86.2 del C.C., al haberse producido el cese efectivo de la convivencia conyugal, durante, al menos, un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación, a petición del actor.

SEGUNDO.- Dada la ausencia de domicilio familiar, la inexistencia de hijos comunes y no habiéndose, en su momento, solicitado pensión compensatoria, nada hay que decir sobre medidas que regulen tales extremos.

Dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos, no procede imponer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D^a María Asunción Plata Jiménez, en nombre y representación de D^a María Garrido Tarifa debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por D^a María Garrido Tarifa y D. Andrés Jaime Piñeiro Iglesias por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Una vez firme la presente resolución, procédase a su anotación en el Registro Civil de El Ferrol del Caudillo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D. ANDRÉS JAIME PIÑEIRO IGLESIAS, en paradero desconocido, la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En PLASENCIA a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la Ctra. N-V, Km. 398, en el término municipal de Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental, (modificada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto de Instalación y Almacenamiento Temporal de Baterías Usadas de Vehículos en la Ctra. N-V, km 398, en el término municipal de Badajoz podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de enero de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, promovida por Tomates de Miajadas Soc. Coop. de Ulterior Grado, en el término municipal de Miajadas.

Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, de 1 de